



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Nueve (09) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, apoderado judicial del Señor JOHNATAN GÓMEZ VASQUEZ, contra la Señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, informándole que venció el término concedido en el auto anterior a la parte demandante para subsanar la demanda, quien durante dicho lapso arrió al plenario un escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Lo paso al Despacho. Sírvasse Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Nueve (09) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0050-22

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del Artículo 90 del C.G.P. la parte actora subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados en el Auto No. 0004-22 del 11 de enero de 2022, el Despacho observa que reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa el accionante y con la que se cita a la accionada; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los conyugues, el cual conserva la demandante, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 23 numeral 1 y 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

Adicionalmente, la parte activa solicitó el decreto del embargo de la posesión que tiene la demandada sobre el bien inmueble –lote de terreno y casa construida en el lote–, ubicado en el sector Drake o Horn Landing de esta ciudad, proveniente de un lote de mayor extensión, el cual adquirió por compra realizada al señor Lindon Pole Williams, quien actuó como representante legal de la Sociedad L.P.W. Property SAS, con NIT 900130604-0 y Matrícula Mercantil No. 28517, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas (Lote #3): Al Norte, linda con lote # 5, en extensión de 18:20 metros; al Sur, linda con lote # 4, en extensión de 18:51 metros; al Este, linda con calle y mide 10:00 metros de extensión; al Oeste, linda con Francis Perry y Carlos Bent, y mide 10:00 metros de extensión; con un área de 183 M2, y Número Catastral 00-00-00-00-0014-0799-0-00-00-000; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 593 del C.G.P., se decretará la medida de embargo deprecada, y con el fin de consumar el embargo de la posesión, se decretará el secuestro del inmueble mencionado, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del Artículo 601 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 595 de la ibídem.

En ese sentido, al amparo de lo preceptuado en el inciso 3° del Artículo 38 del C.G.P., que faculta al Director del Proceso para comisionar a los Alcaldes para llevar a cabo las diligencias judiciales previstas en el Artículo 37 inciso 1° ibídem, que no impliquen la práctica de pruebas, el Despacho comisionará al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla, quien ante el carácter especial que detenta el ente territorial que preside asume las funciones de Alcalde (Artículo 8 de la Ley 47 de 1993), a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble adquirido por la demandada, ubicado ubicado en el sector Drake o Horn Landing de esta ciudad, con número catastral 00-00-00-00-0014-0799-0-00-00-000, para lo cual, se nombrará de la lista de auxiliares de la justicia a la empresa DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, con NIT 900.601.427-5, como secuestre dentro del presente asunto.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el Señor JOHNATAN GÓMEZ VASQUEZ, contra la Señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C. G. P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 860 de 2020, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de la demandada.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 del C.G. del P.).

QUINTO: Decrétese el embargo de la posesión que tiene la demandada, la señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, sobre el bien inmueble –lote de terreno y casa construida en el lote–, ubicado en el sector Drake o Horn Landing de esta ciudad, proveniente de un lote de mayor extensión, el cual adquirió por compra realizada al señor Lindon Pole Williams, quien actúo como representante legal de la Sociedad L.P.W. Property SAS, con NIT 900130604-0 y Matrícula Mercantil No. 28517, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas (Lote #3): Al Norte, linda con lote # 5, en extensión de 18:20 metros; al Sur, linda con lote # 4, en extensión de 18:51 metros; al Este, linda con calle y mide 10:00 metros de extensión; al Oeste, linda con Francis Perry y Carlos Bent, y mide 10:00 metros de extensión; con un área de 183 M2, y Número Catastral 00-00-00-00-0014-0799-0-00-00-000.

SEXTO: En consecuencia, decrétese el secuestro del inmueble –lote de terreno y casa construida en el lote– adquirido por la demandada, la señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, ubicado en el sector Drake o Horn Landing de esta ciudad, proveniente de un lote de mayor extensión, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas (Lote #3): Al Norte, linda con lote # 5, en extensión de 18:20 metros; al Sur, linda con lote # 4, en extensión de 18:51 metros; al Este, linda con calle y mide 10:00 metros de extensión; al Oeste, linda con Francis Perry y Carlos Bent, y mide 10:00 metros de extensión; con un área de 183 M2, y Número Catastral 00-00-00-00-0014-0799-0-00-00-000, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Comisionese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble adquirido por la demandada, la señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, ubicado en el sector Drake o Horn Landing de esta ciudad, proveniente de un lote de mayor extensión, y se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas (Lote #3): Al Norte, linda con lote # 5, en extensión de 18:20 metros; al Sur, linda con lote # 4, en extensión de 18:51 metros; al Este, linda con calle y mide 10:00 metros de extensión; al Oeste, linda con Francis Perry y Carlos Bent, y mide 10:00 metros de extensión; con un área de 183 M2, y Número Catastral 00-00-00-00-0014-0799-0-00-00-000. Líbrese el despacho comisorio pertinente, con los insertos necesarios para su diligenciamiento

OCTAVO: Nómbrase como secuestre a la empresa DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, con NIT 900.601.427-5. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**